



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES **Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**

ARTÍCULO 1º: OBJETO:

El presente Pliego establece las condiciones particulares y especificaciones técnicas del llamado a Licitación Pública Nacional para las Prestaciones de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo de Pasajeros, Urbano, Media y Larga Distancia mediante Omnibus, para la **ZONA ESTE** de la Provincia de Mendoza, constituido por:

- Grupo 700: Urbano - Media y Larga Distancia.
- Grupo 750: Urbano - Media y Larga Distancia.

Cada oferente, si bien puede presentarse en más de 01 (UNO) de los Grupos determinados, no podrá ser Adjudicatario en más de 01 (UN) Grupo en la zona licitada, para lo cual deberá incluir el orden de preferencia de acuerdo con el Art. 17º del Pliego General de Bases y Condiciones. Además no podrá ser Adjudicatario en más de 02 (DOS) de las zonas establecidas para la concesión del servicio de transporte de pasajeros Urbano, de Media y Larga Distancia de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: TERMINOLOGÍA:

- Hora de inicio: es el período de tiempo de puesta en servicio de las unidades, desde el comienzo de la operación, hasta establecer la regularidad.
- Hora Pico: es el intervalo de tiempo donde se produce la mayor demanda de servicios de transporte.
- Hora Valle: es el intervalo de tiempo en el cual se producen los menores niveles de demanda de servicio.



- Frecuencias: Cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado, en un mismo sentido, en un período de tiempo de una hora.
- Horarios fijos: son horarios que no responden a una frecuencia determinada, sino que el servicio se presta en un horario firme y asegurado.
- Demanda: necesidades o requerimientos de viajes de la población.
- Tiempo de vuelta: período de tiempo necesario para realizar un recorrido completo.
- Tiempo de espera: Período de tiempo que se insume en la terminal o control auxiliar entre una vuelta y otra.
- Tiempo total. Tiempo de vuelta más tiempo de espera.
- Longitud de recorrido: es la distancia medida desde el inicio hasta el final del recorrido – ida y vuelta.
- Recorrido: itinerario preestablecido de circulación de cada servicio.
- Vehículos propios y/o alquilados: son los vehículos que el Concesionario dispondrá para la prestación de los servicios en cada uno de los grupos en los que sea Concesionario. Estos vehículos podrán ser cero (0) kilómetro o con una antigüedad que no supere los límites exigidos por la normativa vigente.
- Velocidad comercial: Cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo total necesario para realizarla.
- Servicios interdepartamentales: Son aquellos que cumplen la función de proporcionar relaciones directas entre los distintos departamentos de la Provincia de Mendoza teniendo en cuenta la demanda de vinculación.
- Servicios expresos: Son aquellos servicios que con un mínimo de paradas, utilizando vías de acceso rápido, disminuyen consi-



derablemente los tiempos de viaje entre grandes zonas emisoras y atractoras.

- Servicios troncales: Estos servicios posibilitan las conexiones entre cabeceras Departamentales y el Gran Mendoza a través de sus terminales de Omnibus.
- Servicios Diferenciales: En cuanto al tipo de itinerario son similares a los servicios expresos, variando en el tipo y características de las unidades, las que cuentan con elementos de confort, con tarifa diversa y paradas específicamente determinadas.
- Servicios especiales: Son aquellos diseñados para una demanda específica y operados con ómnibus adaptados al tipo de demanda expresada, la que determina las características del mismo. Dentro de esta categoría podemos mencionar los servicios escolares.
- UNC: Universidad Nacional de Cuyo, sinónimo de Ciudad Universitaria o Centro Universitario.

ARTÍCULO 3º: IMPLEMENTACIÓN

Consiste en la implementación de la red de ómnibus de los servicios de transporte público colectivo urbanos, de media y de larga distancia, de la Zona Este de la Provincia de Mendoza con vehículos propios y/o alquilados, constituida por dos grupos de recorridos.

REQUERIMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 4º. FORMA DE PAGO:

La retribución será en función de los pasajeros transportados, los que abonarán el pasaje de acuerdo a lo establecido en las tarifas fijadas por el Poder Ejecutivo.



No obstante, las tarifas deberán estar referenciadas al costo por kilómetro incluido el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), recorrido por los distintos concesionarios, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Kilómetros recorridos: Este ítem se tendrá en cuenta a fin de referenciar la tarifa fijada por el Poder Concedente. El kilometraje licitado tendrá un período de ajuste durante los primeros seis meses del contrato, atendiendo a la adecuación de la oferta y las necesidades de la demanda.
- b) Pasajeros Transportados: Este ítem se ajustará en forma mensual, a los fines estadísticos.

ARTÍCULO 5º. HORARIOS:

El Concesionario diagramará los horarios teniendo en cuenta la demanda y sus variaciones diarias, semanales, y estacionales según la Tabla de Distribución adjunta en el Anexo I.

Los horarios deberán presentarse dos veces al año, en soporte magnético y papel, para su aprobación integral por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta la demanda de cada horario y distribución de frecuencias incluyendo horarios en horas pico y en horas valle como así también la optimización del uso de Parque Móvil.

El Concesionario presentará la tabla horaria previa a la implementación de los servicios, la que deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación quien determinará las fechas de vigencia de los mismos.

Los horarios se comunicarán, por parte del Concesionario, en forma impresa a los usuarios, previo visado de la Autoridad de Aplicación, como también se exhibirán en lugares públicos como Municipalidades, Uniones Vecinales, en los vehículos, estaciones terminales y en una página Web, que será compartida por todos los Concesionarios a fin de unificar y complementar la información que se provee al usuario, y cuya administración correrá por cuenta de los mismos. La información deberá ser objeto de permanente actualización.



Las prestaciones para los días sábados, domingos y feriados podrán presentar una disminución de hasta un 30%, con respecto a la de los días hábiles y/o incrementos similares teniendo en cuenta las características particulares de cada zona a determinar por la Autoridad de Aplicación. Cuando las frecuencias diarias o semanales sean inferiores a tres (3), éstas se deberán cumplir indefectiblemente y no podrán ser objeto de disminución.

La prestación en la temporada estival podrá variar hasta un 30% menos que en la temporada invernal, como también durante el receso escolar de invierno, dependiendo también de las características de demanda de la zona.

Cuando las frecuencias diarias o semanales sean inferiores a tres (3), éstas se deberán cumplir indefectiblemente, sin la reducción autorizada anteriormente.

Toda reducción o aumento del servicio mayor a los valores precedentemente determinados y cuando los estudios de demanda así lo aconsejen, deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación, previo a su implementación.

ARTÍCULO 6º. AMPLITUD HORARIA DEL SERVICIO:

Es obligatoria la prestación de los servicios en la franja horaria comprendida entre las 05:00 hs. y la 01:00 del día siguiente.

Esto no excluye la incorporación de servicios y la unificación de recorridos fuera de esta franja cuando se verificara una demanda insatisfecha o cuando las características y modalidades de la zona así lo determinen, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7º. SERVICIO MÍNIMO EN SITUACIONES DE HUELGAS TOTALES Y/O PARCIALES:



El concesionario, se obliga a mantener un mínimo del veinte por ciento (20%) de frecuencias vigentes en casos de huelgas y/o paros de actividades totales y/o parciales.

El incumplimiento del mínimo de frecuencias establecido en el presente artículo será penado con una multa de hasta TRES MIL UNIDADES FIJAS (3000 UF), de conformidad con lo establecido en el Artículo 103º del Pliego de Condiciones Generales.

ARTÍCULO 8º. PLANILLA DE PRESENTACIÓN DE HORARIOS:

Los horarios, se presentarán según el diseño de planilla que se adjunta en **Anexo I**, con dos copias en soporte papel y una en soporte magnético. Dicha planilla expresa la información mínima que deberán contener los mismos sin perjuicio que la Autoridad de Aplicación, progresivamente, los ajuste en función de la demanda debidamente fundamentada y/o verificada.

ARTÍCULO 9º. IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y RECORRIDOS:

Los ómnibus deberán presentar una imagen integral y ser numerados en forma correlativa a partir del número 01 (CERO UNO), incluyendo los vehículos de auxilio. Además cada unidad debe exhibir el cartel indicador de denominación del recorrido que está operando, el que debe estar fabricado con letras visibles a 25 (VEINTICINCO) metros de distancia y convenientemente iluminado en horas vespertinas, nocturnas y cuando situaciones de disminución de visibilidad así lo requieran. Así mismo, en la parte superior del frente, deberá llevar el número indicador del Grupo.

ARTÍCULO 10º. EXIGENCIAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La Autoridad de Aplicación verificará en forma permanente los siguientes indicadores a fin de evaluar la prestación:

- Cumplimiento de los kilómetros autorizados.
- Cumplimiento de los horarios y las frecuencias programadas y autorizadas.



- Cantidad y estado del parque móvil utilizado (propio y/o alquilado).
- Resultado de las Revisiones Técnicas Obligatorias.
- Información al usuario actualizada.
- Cobro de las tarifas establecidas.
- Cumplimiento de la vigencia de los seguros obligatorios.
- Detención en los lugares establecidos como paradas para facilitar el ascenso y descenso a los usuarios.
- Cualquier otro indicador que la Autoridad de Aplicación considere necesaria para la evaluación del servicio.

ARTÍCULO 11º. MODIFICACIONES DE FRECUENCIAS, HORARIOS Y RECORRIDOS

La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de disponer las modificaciones de frecuencias, horarios y recorridos que entienda necesarias para la prestación de un mejor servicio, los que se deberán fundamentar con estudios que incluyan relevamientos, mediciones, encuestas, períodos experimentales, evaluaciones económicas y financieras de la/s modificación/es.

ARTÍCULO 12º. INFORME ANUAL DE DESEMPEÑO OPERATIVO

Anualmente el concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación un informe (en soporte magnético y en papel) que consistirá en una memoria donde se detallará lo siguiente:

Desempeño operativo:

- Frecuencias programadas y autorizadas vs. Ejecutadas, mensualmente, discriminando los motivos de las irregularidades de la siguiente manera:
 - Por causa de terceros (Accidentes, obras, eventos, interrupciones de tránsito)



- Por causas propias (rotura y/o desperfectos mecánicos y/o eléctricos de las unidades, ausencia de personal, falta de parque móvil)
 - Ajustes de recorridos y resultados de esos ajustes.
 - Archivo de recorridos actualizados.
 - Pasajeros transportados por recorrido y por tramos.
 - Kilómetros totales por recorrido.
 - Accidentes de los vehículos, discriminado según hayan lesionados o no.
 - Fotocopia del libro de quejas y medidas adoptadas.
 - Parque móvil: propio y/o alquilado, estado, cantidad y antigüedad promedio, discriminados por capacidad, y resultado de la última revisión técnica obligatoria de ese año.
 - Listado de paradas detallando el estado en que se encuentren (autorización provisoria o definitiva, señalización vertical y/o horizontal, seguridad, iluminación, puentes) y las líneas que las utilizan.
 - Tramitaciones pendientes: legales, económicas, técnicas y administrativas.
 - Toda esta documentación deberá estar suscripta por el representante de la Concesionaria.
 - Certificación por autoridad competente de la no existencia de deudas con el Estado Nacional, Provincial y Municipal.

Esta información será tenida en cuenta para el monitoreo de la concesión y utilizada para las evaluaciones del sistema que se llevarán a cabo cada 2 años, según lo especificado en los Pliegos de Condiciones Generales.

ARTÍCULO 13º: AJUSTE DE LA RED ENTRE EL LLAMADO A LICITACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN



La red de ómnibus será evaluada y aprobada por la Autoridad de Aplicación, previamente a su implementación y se deberán efectuar los ajustes que se estimen necesarios, tendientes a adecuar la oferta a la demanda, con los objetivos de ofrecer un servicio de calidad y eficiencia, maximizando los criterios que colaboren con la preservación ambiental. El resultado de la evaluación con los ajustes pertinentes será de aceptación obligatoria para el Concesionario. En este momento se elaborarán los horarios correspondientes al grupo de recorridos, a los que deberá ajustarse el Concesionario. Este período será de 6 (SEIS) meses, a partir de la puesta en marcha de los servicios.

ARTÍCULO 14º: LUGARES DE ACCESO A LA RED:

El ingreso a la red de transporte público colectivo de pasajeros se llevará a cabo a través de las paradas de ascenso y descenso de pasajeros y las Estaciones Terminales de Ómnibus, departamentales, municipales y provinciales habilitados a operar. La ubicación de las paradas será definida por la Autoridad de Aplicación. En el caso que los concesionarios requieran nuevas paradas, debido a necesidades del servicio, deberán solicitarlo expresamente a la Autoridad de Aplicación con su debida justificación, quien se reserva el derecho de otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 15º: LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

Son aquellos cuyo objetivo es que los pasajeros suban y bajen del servicio colectivo de pasajeros. Se emplazan en las zonas urbanas separadas cada 200 metros aproximadamente y en las zonas rurales en lugares determinados por el uso y la costumbre de la población. Algunas de ellas, dado el flujo considerable de pasajeros que nuclear, adquieren mayor importancia y también demandan algún tipo de infraestructura e información al usuario, como por ejemplo las Terminales de Ómnibus departa-



mentales, municipales y provinciales. Para la determinación de la localización de las paradas, se seguirá el siguiente criterio: se mantendrán las actuales y se definirán y autorizarán las nuevas, previo a la implementación de la red y en base a la propuesta del Concesionario.

Cuando sean necesarias adecuaciones o ajustes de itinerarios, la Autoridad de Aplicación también fijará las paradas necesarias.

ARTÍCULO 16º: INFORMACIÓN AL USUARIO

El concesionario deberá suministrar información en forma permanente y actualizada, a los usuarios habituales y eventuales, sobre la prestación de los servicios, con relación a los itinerarios, horarios y tarifas, días, horas y lugares de expendio de abonos y cualquier otra información que sea de interés del usuario, todo ello a partir del primer día de implementación de los servicios.

ARTÍCULO 17º: LUGARES DE INFORMACIÓN:

Dicha información se implementará en:

- Áreas destinadas a la atención al público en las terminales.
- Bocas de expendio de pasajes.
- Interior de las unidades.
- Lugares públicos como Municipalidades y/o Uniones Vecinales
- Paradas.
- Internet, páginas de la Web que deberá ser administradas y periódicamente actualizadas por los Concesionarios.

Lo anteriormente especificado deberá cumplirse de acuerdo a los criterios que a tal efecto adopte el Poder Concedente.

ARTÍCULO 18º: FORMA Y CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Esta información podrá adoptar la forma de diferentes piezas gráficas en función de la localización de las mismas (afiches, folletos). Básicamente la misma consistirá en:



- Representación gráfica de horarios para el usuario, en forma clara y formato adecuado a su uso.
- Presentación gráfica integral de la red y de cada uno de los recorridos, incluyendo la sucesión de calles en forma de texto, y/o la simbología de hitos urbanos de referencia.
- Información actualizada sobre los distintos tipos de tarifas y formas de pago de los viajes.

ARTÍCULO 19º: INFORMACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS

El Concesionario deberá publicar, en su oportunidad y dentro de los treinta días previos a la fecha de iniciación de los servicios y en no menos de dos oportunidades, avisos en los diarios de mayor circulación en la Provincia, los recorridos, frecuencias y horarios como así también toda información que colabore al entendimiento del funcionamiento del sistema.

El Concesionario podrá prever todo otro tipo de divulgación de la información necesaria para comunicar los nuevos servicios a la población.

ARTÍCULO 20º: CONTENIDO DE LA OFERTA

1.- Propuesta de identificación integral del Grupo:

Consistirá en una memoria descriptiva conteniendo:

- a) Objetivos y fundamentación de los mismos.
- b) Clara explicación de la propuesta.
- c) Planos y diagramas ilustrativos.
- d) Representación gráfica de los colores de las unidades y de la información indispensable (número de grupo, número de interno, número y denominación del recorrido).

2.- Propuesta de información al usuario en terminales y vehículos.



Esta información podrá adoptar la forma de diferentes piezas gráficas (afiches, folletos,).

- Representación gráfica de horarios para el usuario en los vehículos, terminales, lugares de gran afluencia de público.
- Presentación gráfica integral y de cada uno de los recorridos, esta última incluyendo la sucesión de calles en forma de texto, para emplazarlas en vehículos y en nodos importantes de intercambio de pasajeros.
- Información sobre tarifas y sus variaciones.
- Información de días, horas y lugares de expendio de pasajes y abonos.
- Cualquier otra información que sea de interés del usuario

CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL GRUPO DE RECORRIDOS

ARTÍCULO 21º: RED:

El Concesionario deberá prestar el grupo de recorridos constituido por los tipos e itinerarios que se detallan en el Anexo I, donde se especifican:

- Archivo de recorridos (en texto y gráficos).
- Tabla de distribución de frecuencias diarias, semanales, mensuales, Kilómetros diarios y anuales y cantidad de parque móvil. Las frecuencias estipuladas se refieren a los horarios de invierno.

En caso de divergencias entre los recorridos en texto y los graficados, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 22º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PARQUE MÓVIL PROPIOS Y/O ALQUILADOS:



Los vehículos que integrarán la flota deberán tener una antigüedad no mayor a la permitida por la legislación vigente. La misma es de 15 (quince) años por un período de excepcionalidad de 5 (cinco) años a partir de la adjudicación de la presente licitación. Los vehículos cuya antigüedad se encuentren entre los once (11) y quince (15) años, no podrán superar el treinta por ciento (30%) de la flota propuesta (Ley 7054, Ley 7267). Los vehículos cero (0) Km. que se propongan deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 6082 y su Decreto Reglamentario 867/94, y sus modificatorias y disponer de una capacidad adecuada para la demanda a atender.

Ómnibus especiales:

Servicios Diferenciales: con ciertas características de confort para prestar estos servicios de acuerdo a los requisitos exigidos por la CNRT (Comisión Nacional de Regulación del Transporte), vigentes a la aplicación del presente pliego.

Los vehículos propios y/o alquilados, que no sean 0 Km., podrán tener el motor en la parte trasera o delantera, siempre que se cumpla con los niveles mínimos de emisión de ruidos y temperaturas en el interior del vehículo, tendientes a no perjudicar al conductor, mejorando la calidad del puesto de trabajo y reduciendo la siniestralidad de los vehículos.

Los límites de los niveles de emisiones de ruidos estáticos y dinámicos deberán ajustarse a la normativa vigente y a lo establecido por la Dirección de Vías y Medios de Transporte y/o del Ente Regulador del Transporte de la Provincia.

Todos los vehículos, exceptuando los 0 Km., deberán someterse a la revisión técnica obligatoria, previo a su puesta en funcionamiento a partir de la firma del Contrato. Concretadas dichas tareas con su correspondiente certificación, la Autoridad de Aplicación autorizará al vehículo a operar en el servicio de transporte correspondiente.



ARTÍCULO 23º: CARACTERÍSTICAS DEL PARQUE MÓVIL:

El parque móvil propuesto deberá estar compuesto por vehículos aportados por el concesionario, los que podrán ser de propiedad del mismo y/o alquilados. La capacidad de los mismos deberá adecuarse a la demanda a atender, teniendo en cuenta que en los ejes troncales el flujo de pasajeros es diferente que en los servicios locales, por lo que en las ofertas, (Tabla de distribución de frecuencias diarias, kilómetros diarios km. anuales y parque móvil, Diagrama de Barras, Nómina de Parque Móvil) deberán estar precisamente identificados los vehículos que se afectan a cada tipo de servicio. Asimismo, deberán contar con sistema de calefacción en todo el habitáculo del vehículo.

Todas las unidades deberán contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) - Localización Automática Vehicular, aportados por el Concesionario, el que podrá ser propio o alquilado. El mismo deberá proveer la siguiente información: Cantidad de servicios por hora, longitud de recorridos, tiempo de viaje, velocidades medias, cantidad de paradas, cantidad de pasajeros ascendidos, cantidad de pasajeros que descienden, pasajeros a bordo en un recorrido de ómnibus. La captura y procesamiento de estos datos, deberá ser realizada mediante sistemas GSM/GPRS (Sistema Global para las Comunicaciones Móviles)/(Servicio General de Radio Paquetes) ó RF (Radio Frecuencia), centralizado por zonas licitadas ó bien mediante un sistema unificado de Red Provincial.

La Autoridad de Aplicación y el Poder Concedente, deberán tener acceso al Sistema de información.

En los servicios de media distancia se admitirán hasta cuatro pasajeros de pie por metro cuadrado útil y disponible en el vehículo y contar con asientos mullidos. En los servicios de larga distancia los pasajeros deberán viajar todos sentados y contar con Aire Acondicionado.

La antigüedad promedio del total del Parque Móvil, deberá ser de cinco (5) años a partir del quinto año de Concesión.

Las unidades 0 Km. que el oferente presente en su propuesta, deberá cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 6082 y su Decreto



Reglamentario 867/94 y sus modificatorias y por Ley N° 7336. Podrán incorporarse vehículos, con tecnología menos contaminante con motores originales de fábrica.

El resto de las unidades (propias usadas y/o alquiladas), deberá cumplir las exigencias establecidas en la Ley 6082 y su Decreto Reglamentario 867/94 y sus modificatorias y con las tareas de reacondicionamiento y recarrozado que en cada caso corresponda, en cumplimiento de la Ley N° 7267.

Las unidades deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación o por quien ésta determine, previamente a la puesta en servicio.

ARTÍCULO 24º: RADICACION Y PATENTAMIENTO DE UNIDADES

Todas las unidades destinadas a prestar servicios en el sistema de transporte, tanto efectivas como de auxilio, deberán estar radicadas y tributar patentes en la Provincia de Mendoza, en un plazo no mayor a noventa días a partir de la adjudicación. Asimismo deberá realizar el mismo procedimiento para las altas y bajas de las unidades.

ARTÍCULO 25º: CERTIFICACIÓN DE UNIDADES:

Para cada modelo de unidad 0 (cero) Km. que incorpore en su parque móvil, el Concesionario, siguiendo lo dispuesto por el Decreto Nacional 779/95 y modificatorios del Ministerio del Interior, deberá contar con las respectivas Licencias para Configuración de Modelo, otorgada por las Secretarías de Industria y de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a excepción de los vehículos especiales, equipados con sistema de Doble Tracción, las cuales y a los efectos de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (24.449 y modificatorias), son las Autoridades Competentes en todo lo referente al mencionado Decreto. Asimismo, el Concesionario deberá contar con la Certificación de Conformidad de Producción con los límites de emisión, fijados por la Autoridad competente.



ARTÍCULO 26º: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación mencionada deberá ser presentada a la Autoridad de Aplicación al momento de implementar la presente licitación y toda vez que se incorpore un nuevo modelo al parque móvil de la empresa. En caso de incumplimiento de este requerimiento, se aplicará el Régimen de Sanciones previsto en el Pliego de Condiciones Generales.

ARTÍCULO 27º: REVISIÓN TÉCNICA DE LAS UNIDADES.

El Concesionario está obligado a realizar las revisiones técnicas vehiculares y verificación de emanaciones de gases de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 6082 y modificatorias y por el Decreto Reglamentario N° 867/94, artículo 174º, 176º y sus modificatorias, y toda normativa que el Poder Concedente y/o la Autoridad de Aplicación dicte al respecto, tanto para los vehículos propios como para los alquilados.

ARTÍCULO 28º: CONTROL DE EMISIONES:

Los vehículos afectados a los diferentes servicios especificados en el presente Pliego con motores (ya sea principal o auxiliar) de combustión interna (de Ciclo Diesel o de Ciclo Otto) deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley N° 6082 y modificatorias y por el Decreto Reglamentario N° 867/94, artículo 174º, 176º y su modificatoria, las Resoluciones de la Dirección de Vías y Medios de Transporte y la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá, mediante la reglamentación pertinente establecer, cuando los avances tecnológicos y de investigación y/o situaciones ambientales locales así lo requieran, tanto nuevos valores límite de emisión, como elementos a examinar, como así también si correspondiere, nuevos procedimientos y/o metodologías de medición.

ARTÍCULO 29º: CONTROL DE EMISIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

La Autoridad de Aplicación deberá hacer respetar, acordando con los organismos competentes, los límites de las emisiones en la vía pú-



blica fijados en el artículo anterior, a fin de evitar duplicidad de acciones y de medidas sancionatorias en este mismo sentido.

El concesionario deberá colocar con letras tipo Arial Black, no menor de 120 mm de alto, 60 mm de ancho y 16 mm de espesor, en color contrastante con el color de fondo, la siguiente leyenda en la parte posterior de cada uno de los vehículos. “**DENUNCIAS Y/O SUGERENCIAS - TEL 0800-999-2001**”

ARTÍCULO 30º: VISUALIZACIÓN DE CONTAMINACIÓN

Ante la visualización de contaminación manifiesta, aún sin medición exacta, la Autoridad de Aplicación intimará al Concesionario a la verificación de la unidad por autoridad competente en un término de 24 horas; vencido este plazo, deberá presentar el certificado de revisión técnica aprobado. Caso contrario corresponderá sanción de acuerdo al régimen legal vigente.

ARTÍCULO 31º: CANTIDAD Y UTILIZACIÓN DEL PARQUE MÓVIL:

El Concesionario presentará una vez al año y con motivo de dar cumplimiento al Informe Anual de Desempeño Operativo, la aprobación de los horarios y el Diagrama de Barras de utilización del parque móvil.

ARTÍCULO 32º: DIAGRAMA DE BARRAS.

El diagrama de barras permitirá visualizar cantidad y forma de utilización del parque móvil identificando los vehículos propios y/o alquilados, según los horarios a cumplir, en cada uno de los recorridos, incluyendo tiempos de cada vuelta, tiempo de espera o descanso del conductor y velocidad media considerada, como también las unidades destinadas a auxilios, las que no deberán superar el 15% del total de la flota efectiva.

ARTÍCULO 33º: CRONOGRAMA DE INCORPORACIÓN DE PARQUE MÓVIL:



Previo a la puesta en marcha del sistema, el Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación para su autorización y posterior seguimiento, un cronograma de incorporación y sustitución del parque móvil propio y/o alquilado definitivo, en el que deberá incluir:

- Cantidad de unidades discriminadas según sean propias y/o alquiladas detallando capacidad, antigüedad, especificaciones técnicas de cada unidad (modelo, potencia de motor, dispositivos para la accesibilidad de discapacitados).
- Plan de renovación, sustitución y valor residual de la flota, graficado mediante diagrama de Gantt, especificando claramente la cantidad de unidades a incorporar en el inicio de la concesión.
- Auxilios: antigüedad.

En el plan de incorporación y renovación se debe considerar la siguiente tabla de antigüedad promedio para los cinco primeros años de la Concesión:

1º año hasta 9 años de antigüedad promedio

2º año hasta 8 años de antigüedad promedio

3º año hasta 7 años de antigüedad promedio

4º año hasta 6 años de antigüedad promedio

5º año hasta 5 años de antigüedad promedio

Este último promedio deberá mantenerse hasta la finalización de la Concesión.

ARTÍCULO 34º: ANTIGÜEDAD DEL PARQUE MÓVIL:

Los vehículos afectados y destinados al servicio en cualquiera de sus tipos, no podrán tener una antigüedad mayor de quince (15) años según lo establecido por la Ley N° 7267, con la excepción de lo dispuesto en el art. 202 de la Ley N° 6082 y el Art. 170º inc. e) del Decreto



Reglamentario N° 867/94, y las incorporaciones que se realicen serán por unidades que mejoren la antigüedad promedio del Grupo de recorridos al cual pertenece. Los vehículos cuya antigüedad se encuentre entre los once y quince años no podrán superar el 30 % de la flota. Previo a la puesta en servicio la/s unidad/des deberán contar con la autorización de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 35º: RENOVACIONES:

Las renovaciones del parque móvil deberán ser programadas en concordancia con las exigencias del artículo 34º del presente Pliego, siendo la Autoridad de Aplicación quien autorizará las unidades a incorporar previamente a su puesta en servicio.

ARTÍCULO 36º: MANTENIMIENTO:

Todas las unidades que componen la flota y las que se incorporen durante el período de concesión deberán cumplir con el mantenimiento preventivo. Este programa de mantenimiento deberá incluir por lo menos los siguientes ítems:

- Mecánica
- Electricidad
- Instrumental

Se deberán indicar las tareas a ejecutar en forma diaria, semanal, mensual, trimestral de acuerdo a los kilómetros recorridos por cada unidad móvil.

ARTÍCULO 37º: MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

El Concesionario deberá atender y subsanar todas las averías y roturas que se produzcan en las unidades, debiendo contar con los medios idóneos que le permitan cumplir con ese propósito y que no afecte la normal prestación de los servicios.

ARTÍCULO 38º: PUBLICIDAD EN LAS UNIDADES.



La publicidad en las unidades de la red de ómnibus se ajustará a la normativa vigente al momento de aplicación del presente Pliego.

ARTÍCULO 39º: TERMINALES:

La localización y características de las terminales deberán ser propuestas por el Oferente, reuniendo los requisitos que se detallan a continuación:

a) Terminales Garage: Estas terminales cumplen la función de guarda del total de la flota, reparación de unidades, administración e información al usuario.

Las mismas deberán ubicarse preferentemente en la periferia urbana, a no más de QUINIENTOS (500) metros de sus recorridos, en predios cerrados, reuniendo las necesarias condiciones de comodidad e higiene tanto para el personal que opera el servicio, (instalaciones sanitarias, vestuarios, expendio de pasajes en todas sus modalidades, informes de servicios).

La ubicación se definirá teniendo en cuenta el área a servir y los recorridos especificados en el presente Pliego. Tanto sus emplazamientos como los recorridos a ser operados desde cada una de ellas, se determinarán con el objetivo de minimizar los kilómetros muertos.

Las terminales deberán tener dimensiones convenientes para la guarda total de las unidades necesarias para operar los recorridos atendidos desde las mismas, y realizar las tareas mecánicas necesarias según la jerarquía asignada a cada terminal. Bajo ningún concepto se realizará reparación de unidades en la vía pública.

b) Las terminales control: son aquellas que cumplen la función de regulación de horarios y frecuencias, cuentan con sanitarios para los conductores y público usuario, venta de pasajes e información al usuario. Principalmente se ubican en las cabeceras zonales o estaciones terminales de ómnibus departamentales, municipales y provinciales. Los Concesionarios que presten servicios que inician, pasan o finalizan en estaciones



terminales de ómnibus de la Provincia o de los Municipios podrán fijar su terminal control en dichos locales.

Deberán cumplirse las normas de seguridad e higiene laboral vigentes en la Provincia.

c) Control auxiliar: Son aquellas que cumplen la función de regulación de horarios y servicios, cuentan con sanitarios para los conductores y venta de pasajes.

ARTÍCULO 40º: HABILITACIÓN DE LAS TERMINALES:

Las terminales deberán contar con la habilitación municipal correspondiente. Se deberá incluir los títulos de los inmuebles, planos y detalles gráficos y analíticos de las características y comodidades con que está equipada la terminal, si se tratara de infraestructura existente. Deberá acompañar además, la habilitación municipal correspondiente.

En el caso de tratarse de infraestructura proyectada, se deberá acompañar el proyecto con especificaciones suficientes para determinar su adecuación a los requisitos exigidos en el presente pliego para las terminales. En este último caso deberá acreditarse mediante constancia expedida por el Municipio correspondiente la factibilidad del emplazamiento de la terminal en la zona propuesta, cronograma de ejecución de las mismas y contarán con tres meses a partir de la puesta en marcha, para la presentación de los planos aprobados por el municipio correspondiente.

ARTÍCULO 41º: TALLER/ES:

El Concesionario dispondrá de talleres propios en cantidad suficiente para efectuar el mantenimiento de toda la flota. Además, en lugares estratégicos según cada una de las zonas, dispondrá de talleres y personal que permitan la subsanación rápida de los desperfectos de los vehículos, de modo de impactar mínimamente en el público usuario cuando se presenten situaciones de este tipo.

ARTÍCULO 42º: BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE:



Las estaciones de servicio (consumo propio) para las unidades del sistema de transporte público de pasajeros, en el caso de combustibles gaseosos, deberán cumplimentar con el cuerpo normativo vigente emanado del Ente Nacional Regulador de Gas (ENARGAS) y de la Secretaría de Energía de la Nación.

En el caso de combustibles líquidos, deberá haber realizado la auditoría de seguridad establecida por Resolución de la Secretaría de Energía N° 404/94, y/o las disposiciones modificatorias que a sus efectos dicte la mencionada Secretaría de Energía o Autoridad Competente, requisito indispensable para su inscripción.

ARTÍCULO 43º: INSTALACIONES PARA EL EXPENDIO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES.

Estas instalaciones de aprovisionamiento de combustibles, tanto líquidos como gaseosos, deberán estar debidamente inscriptas según lo dispuesto por Resolución N° 79/99 y modificatorias de la Secretaría de Energía de la Nación.

El Concesionario deberá cumplir con todas las normativas, tasas e impuestos y contribuciones, tanto nacionales como municipales relativas a todos los temas inherentes a este tipo de instalaciones y de su seguridad

Para la habilitación de una instalación de expendio y/o almacenamiento de combustible, el Concesionario deberá presentar a la Autoridad de Aplicación todas las habilitaciones, permisos y certificaciones mencionadas, tanto municipales como nacionales para poder poner en funcionamiento y operación las mencionadas instalaciones.

Estas instalaciones deberán estar aprobadas por el municipio correspondiente y los organismos nacionales o locales con competencia, de acuerdo se traten de combustibles líquidos o gaseosos.



El Concesionario deberá contar con la certificación actualizada derivada de las auditorias previstas y mencionadas por el artículo anterior.

La periodicidad de las pruebas de hermeticidad del sistema subterráneo de almacenamiento se realizará de acuerdo a la edad de las instalaciones en función de lo dispuesto por las normativas vigentes.

El Concesionario deberá cumplir con todas las normativas, tasas e impuestos y contribuciones, tanto nacionales como municipales relativas a los combustibles, como sus modificaciones y actualizaciones.

ARTÍCULO 44: PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la participación de la Dirección de Control y Saneamiento Ambiental si mediare una de las siguientes situaciones:

- Denuncia de contaminación
- Incumplimiento de las indicaciones y disposiciones, tanto municipales como las emanadas de la Auditoria de Seguridad.
- Incumplimiento de la realización o presentación de la copia certificada de la Auditoria de Seguridad.
- A juicio de la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 45: ENCUESTAS DE OPINIÓN A LOS USUARIOS SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS:

La Autoridad de Aplicación organizará la realización de una encuesta de opinión, sobre la calidad de los servicios, a los usuarios del transporte público colectivo de pasajeros, cada dos años. Esta encuesta será solventada en partes iguales por el/los Concesionario/s y la Autoridad de Aplicación. El objetivo fundamental será la calificación del/los los operador/es, por parte de los usuarios. Los resultados de esta encuesta deberán ser incluidos oportunamente para la evaluación del sistema que se rea-



lizará cada dos años como también constituirán datos para decisiones a adoptar por el Poder Concedente en relación con las prestaciones del servicio público colectivo de transporte.